

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Diciembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Noviembre.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de instrucción de Morón, de los cuales resulta:

Que en virtud de un expediente gubernativo instruido por la Alcaldía de Pruna para depurar el estado en que quedó la Administración municipal al cesar el Ayuntamiento anterior que presidió D. Antonio García del Corral, y por acuerdo de la citada Corporación, pasó el Alcalde una comunicación y copia certificada del expediente al Juez de Morón, por entender que se habían cometido varios delitos de malversación de fondos públicos con motivo de varios pagos que ordenó como Alcalde el citado D. Antonio García del Corral:

Que instruido el correspondiente sumario, y hallándose el Juez practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Sevilla, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que, teniendo su origen las actuaciones judiciales en haberse abonado algunas cantidades de los fondos del Ayuntamiento de Pruna, á virtud de libramientos autorizados por el ex Alcalde García del Corral, á título de Ordenador de pagos por obligaciones del presupuesto municipal, no tenía competencia el Juzgado para conocer de los hechos, por cuanto las responsabilidades que por estos pueden deducirse corresponde determinarlas á la Administración, pues al art. 165 de la ley Municipal atribuye al Gobierno de provincia la facultad de reparar ó aprobar las cuentas municipales que, como las del Ayuntamiento de Pruna, no exceden de 100.000 pesetas; y que tratándose de pagos referentes á servicios y obras municipales, al rendirse las cuentas de caudales y las de presupuestos, ha de comprobarse si su inversión ha sido ó no legítima,

y que, por tanto, hasta que sean examinadas y censuradas por quien tiene atribuciones para ello, no puede apreciarse si se ha cometido delito de malversación, siendo evidente la existencia de una cuestión previa administrativa:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de delitos, cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales ordinarios, según lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y que para el esclarecimiento de los delitos que en el sumario se persiguen no era necesaria la resolución de ninguna cuestión previa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual, «la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediese de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida sobre malversación de fondos públicos, que se supone cometida con motivo de varios pagos hechos á virtud de libramientos autorizados por el ex Alcalde de Pruna, D. Antonio García del Corral, por obligaciones del presupuesto municipal.

2.º Que para determinar la existencia del delito de malversación de caudales públicos, es necesario que antes sean examinadas las cuentas municipales, puesto que de ese examen ha de resultar si ha sido ó no ajustada

á la ley la inversión de los fondos de que se trata.

3.º Que existe, por lo tanto, una cuestión previa que corresponde resolver á la Administración, siendo éste uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve —MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del 6 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio en 27 de Noviembre último por D. Rufino Menéndez de la Vega y nueve más, en nombre de los padres de los mozos del actual reemplazo sorteados en la zona de Madrid, núm. 57, en súplica de que reforme el repartimiento del contingente, psr considerar que han debido destinarse desde luego á filas los 40.552 soldados útiles procedentes de revisión, y hacer el reparto sólo del número que falta para completar los 60.000 pedidos por Real decreto de 19 de Octubre último, entre los procedentes del alistamiento de 1899, en proporción al que de ellos han sido declarados soldados útiles en cada pueblo ó sección; y teniendo en cuenta que los artículos 152 y 154 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo preceptúan que se fijará el cupo de cada zona en el repartimiento general del contingente, y dentro de cada zona en los pueblos de las mismas, en proporción al número de mozos declarados soldados que tenga cada uno en el año del reemplazo; y que en el concepto de mozos declarados soldados están comprendidos, tanto los procedentes del alistamiento último como los de revisión de sus excepciones, según los artículos 83, 90 y 140, apartado 2.º de la ley;

La REINA Regente del Reino, en

nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido desestimar la petición, por ser contraria á lo que establece la mencionada ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1899.—Azcárraga.—Sr. Capitán General de Castilla la Nueva.

(Gaceta del 10 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Vista la consulta que V. S. se sirvió hacer á este Ministerio en su escrito de 19 de Noviembre último sobre los casos que ordinariamente se presentan, y que se refieren:

1.º Reclamaciones de los mozos al ingresar ó después de ingresar en Caja por no haberseles notificado el fallo de la Comisión por el Ayuntamiento que ordenó la práctica de algunas diligencias y la presentación de determinados documentos.

2.º Omisión por parte de los Ayuntamientos de acompañar á los expedientes respectivos los justificantes necesarios para probar la alegación que se propone en la forma que prescribe la ley.

3.º Falta de presentación de documentos en los plazos concedidos para presentarlos, bien por extravío en el correo ó por morosidad en los comisionados ó en los Ayuntamientos.

5.º Deficiencias en el personal de las oficinas, tanto de los Ayuntamientos como de la Comisión, involuntarias de ordinario, dado el número de expedientes y el número de oficios, comunicaciones, certificados, informaciones, reclamaciones y solicitudes que se manejan, y que, cuando cede el grueso del trabajo y todos los papeles tienen la debida colocación, se encuentran; pero que expirados los plazos concedidos para su presentación, no pueden producir los efectos oportunos por haber sido fallados dentro de los términos legales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que la ley y el reglamento tienen medios de corregir todas las omisiones que se cometan, y castigar las originadas por negligencias ó ma-

licias, supliendo el celo ó inteligencia de dichas Comisiones todo lo que sea posible.

2.º Que cuando por esas causas ú otras no imputables á los mozos aparezcan deficiencias en los expedientes, debe la Comisión mixta, antes de fallar éstos, disponer que se subsanen en el plazo señalado al efecto.

3.º Que si después de fallado el expediente resultase que aparecen datos de fecha anterior al acuerdo cuyo conocimiento hubiese servido para modificar éste, la Comisión mixta, si los mozos interponen recurso de alzada, podrá en su informe hacer constar la realidad de los hechos, acompañando al mismo aquellos antecedentes, y cuando los mozos no interpongan dicho recurso, podrá la referida Comisión elevar el caso, con todos sus antecedentes, en consulta á este Ministerio, solicitando la reforma de sus acuerdos; y

4.º Que en ningún caso pueden volver las Comisiones mixtas sobre sus acuerdos, que sólo este Ministerio, en virtud del art. 137 de la ley de Reclutamiento, tiene facultades para modificar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1899.—Dato.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Alicante.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4412

Minas

Don Manuel Luengo y Prieto, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Antonio Iturralde, Gerente de la Sociedad «Galenas, Blendas y Calaminas», domiciliada en Barcelona, se ha registrado una mina de mineral de plomo con el nombre de «Ampliación de la Benita», sita en el paraje llamado Garramell, del término municipal de La Selva, que linda al Norte y Sud con el camino que conduce de La Selva á Prades y al Este y Oeste con tierras de varios particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste de la mina «Benita» (núm. 116). Desde el cual se medirán en dirección al Este 200 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ésta al Norte 200 metros y se fijará la 2.ª; desde ésta al Oeste 800 metros fijándose la 3.ª; desde ésta al Sud 700 metros se fijará la 4.ª; desde ésta al Este 800 metros se fijará la 5.ª, y desde ésta con 500 metros al Norte se llegará á la 1.ª estaca; cerrándose así el perímetro de 530.000 metros cuadrados, que deducidos los 120.000 de la mina «Benita» quedan 440.000 metros cuadrados, ó sean las 44 pertenencias solicitadas.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 14 de Diciembre de 1899.—Manuel Luengo.

Núm. 4413

Don Manuel Luengo y Prieto, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Antonio Iturralde, Gerente de la Sociedad «Galenas Blendas y Calaminas», domiciliada en Barcelona, se ha registrado una mina de mineral de plomo con el nombre de «Santa Isabel», sita en el paraje llamado Mas de Ripoll, del término municipal de La Selva, que linda al Norte y Oeste con tierras de

propiedad de la casa Mas de Ripoll, al Este con el paraje y fuente de San Juan y al Sud con propiedad de varios particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida el centro de la entrada de una galería practicada en dicho paraje y que dirige el rumbo Noroeste y Sudoeste. Desde el cual se medirán 100 metros al rumbo Norte fijándose la 1.ª estaca; desde ésta con 150 metros al Oeste se fijará la 2.ª; desde ésta con 400 metros al Sud se fijará la 3.ª; desde ésta con 300 metros al Este se fijará la 4.ª; desde ésta con 400 metros al Norte se fijará la 5.ª, y desde ésta con 150 metros al Oeste se llegará á la 1.ª estaca; cerrando así el perímetro de 120.000 metros cuadrados, ó sean las doce pertenencias solicitadas.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 14 de Diciembre de 1899.—Manuel Luengo.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4414

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo sido nombrado por el Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, en virtud del concurso de ascenso del año 1898, Maestro de una Escuela elemental de niños de Ulldecona, con el sueldo de 1.100 pesetas, D. Juan Giralt Griset, esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento del interesado que puede recoger de esta Secretaría su correspondiente título administrativo, y á los efectos del art. 34 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Tarragona 14 de Diciembre de 1899.—El Gobernador Presidente, Manuel Luengo.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 4415

INSTITUTO AGRICOLA CATALAN DE SAN ISIDRO

Concurso para el año 1900 destinado á recompensar las virtudes y actos meritorios de la clase labriega.

En cumplimiento del encargo con que la Sra. D.ª María de las Angustias de Vildósola y Jauregui ha honrado á este Instituto para la concesión de un premio fundado con objeto de perpetuar la memoria de su difunto esposo el Sr. D. Agustín Peyra y Mach, y destinado á recompensar alguna acción generosa que redunde en beneficio de familias dedicadas á la agricultura, ha acordado abrir un nuevo Concurso para adjudicar dicho premio:

1.º Al colono que hubiera prohibido un huérfano de padre y madre, de otra familia labradora, dándole una educación basada en los principios religiosos é intereses agrícolas y adecuada á la posición del protector.

2.º Al agricultor que hubiese socorrido á otro de su misma clase, librándole á él ó á su familia, de una situación angustiosa, y facilitándole los medios de poder continuar ocupándose en las labores del campo.

Los extremos sobre los cuales deberá versar la justificación de los méritos, son:

1.º Posición y medios de subsistencia del solicitante y del prohibido.

2.º Si el prohibiente y prohibido

pertenecen á la clase agricultora, y si los padres del último también pertenecieron á dicha clase.

3.º Si la educación dada al protegido ha sido sólidamente religiosa y perfectamente adecuada á la posición del protector.

4.º Fijar la edad del prohibido al verificarse la prohibición y duración de ésta.

5.º Por último, declarar si existen vínculos de parentesco entre el protector y protegido, y caso de existir deberá expresarse el grado de aquél, sea por consanguinidad ó afinidad.

Medios necesarios de justificación

1.º Declaración de dos vecinos de la localidad designados por el Sr. Cura párroco.

2.º Certificación del Sr. Párroco con el V.º B.º del Sr. Alcalde.

Ambas justificaciones deberán contener los extremos arriba indicados.

Caso de no presentarse méritos suficientes quedará el premio libre para ser otorgado al que reúna mejores circunstancias entre los aspirantes, siempre que éstas fueran reconocidamente atendibles, á juicio del Jurado.

La cantidad consignada para el referido premio es la de 500 pesetas, que se dividirán en dos lotes de 250 cada uno, para los agricultores que reúnan las condiciones indicadas en los dos casos antedichos.

La entrega de las mencionadas recompensas, caso de ser adjudicadas, se verificará en sesión pública el día 15 de Mayo de 1900, fiesta del Santo Patrón del Instituto.

A tal efecto deberán los aspirantes presentar las solicitudes y documentos justificativos en la Secretaría general del Instituto, Puertaferrisa, 21, principal, antes del día 1.º de Abril de 1900.

Barcelona 9 de Diciembre de 1899.—El Secretario general, Andrés de Ferrán.

Núm. 4416

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año, se hace público por medio del presente edicto á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, puedan presentar las respectivas instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten, hasta el 30 de Enero próximo.

Canonja 12 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Pablo Canadell.

Núm. 4417

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1900-1901, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten hasta el 31 de Diciembre próximo.

Renau 12 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Anselmo Aguadé.

Núm. 4418

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamarit

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1900-1901, se anuncia por el presente edicto que durante lo que resta del actual mes de Diciembre y

primera quincena de Enero próximo, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las instancias de los interesados cuyas riquezas hayan sufrido alteración, con los documentos que lo justifiquen, á fin de hacer los trasposos que convengan.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Tamarit 12 de Diciembre de 1899.

—El Alcalde, Jnan Prats.

Núm. 4419

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

Acordado por la Junta pericial se proceda á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1900, se anuncia que durante el mes de Enero venidero se admitirán cuantas solicitudes documentadas se presenten al objeto de formalizar los oportunos traslados de dominio.

Figuerola 9 de Diciembre de 1899.

—El Alcalde, José Solanes.

Núm. 4420

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar

El proyecto de presupuesto adicional de este distrito municipal del año económico de 1898-99, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para ser examinado y formular las reclamaciones que crean convenientes los habitantes de este Municipio.

Catllar 11 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Gregorio Rull.

Núm. 4421

Formado por los representantes del gremio de líquidos el reparto ó distribución gremial del actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, para ser examinado y presentar las reclamaciones que los interesados tengan por conveniente formular.

Catllar 11 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Gregorio Rull.

Núm. 4422

El reparto para pago de guardas de campo de este distrito municipal del ejercicio corriente, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Catllar 11 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Gregorio Rull.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4423

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, con providencia de la fecha, se cita á Juan Gibert Borrut, José Amorós y Juan Alay, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á reconocer unas firmas que tienen puestas al pie de unos documentos; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que en derecho hubiere lugar, pues así lo he acordado en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de falsedad electoral.

Dado en Vendrell á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Luis María de Nin.

Imprenta Herederos de J. A. Nelso.